

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE EBRO****Aprobación definitiva ordenanza de veredas**

El ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2016 acordó aprobar inicialmente la ordenanza de veredas de Baños de Ebro.

Y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público y cuyo anuncio se publicó en el BOTHA número 39, viernes 8 de abril de 2016 y posteriormente corrección de error del anuncio publicado en el número 56, 18 de mayo de 2016, en consecuencia queda aprobada definitivamente la ordenanza en cuestión y, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a continuación se publica el texto íntegro de dicha ordenanza:

ORDENANZA DE VEREDAS DE BAÑOS DE EBRO**Artículo 1. OBJETO**

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación y definición de las veredas municipales, entendidas como prestaciones personales obligatorias, que se han de producir en este Ayuntamiento de Baños de Ebro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Norma Foral de Concejos, 11/1995, de 20 de marzo.

Artículo 2. DEFINICIONES

A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Familia vecinal: persona o conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo dentro del término del ayuntamiento, debiendo al menos uno de sus miembros estar inscrito en el padrón municipal de habitantes por residir más de siete meses al año en este municipio.

2.2. Moradores: persona o conjunto de personas que, unidas o no por lazos familiares, poseen por cualquier título, alguna vivienda dentro del mismo, se encuentren o no inscritas en el padrón municipal.

2.3. Vereda: obra o actividad a realizar dentro del término del ayuntamiento o en las propiedades o posesiones del mismo y que tengan por objeto la construcción, reparación o mantenimiento de un bien perteneciente al ayuntamiento, o cuyo uso le esté atribuido, destinado al uso o servicio público, realizado por los vecinos y/o moradores del mismo.

Se dividen en:

2.3.1. Veredas ordinarias: son aquéllas que se producen durante el año, y cuyo fin es posibilitar la instalación y el buen estado de los bienes y servicios del ayuntamiento, destinados al uso o servicio público.

Las actuaciones que pueden ser realizadas en las veredas son:

a) Conservación, reparación, mejora y limpieza de vías públicas urbanas con todos los elementos que las componen.

b) Reparación, mejora y limpieza de saneamientos, desagües, alcantarillas, jardines, fuentes, pozos y lavaderos.

c) Reparación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de agua del concejo, desde la captación original hasta las acometidas de las casas, en todo aquello que sea de la titularidad del ayuntamiento.

d) Reparación, limpieza y mantenimiento de los edificios y espacios públicos propiedad del ayuntamiento.

e) Actividades tendentes a evitar riesgos y/o peligros para las personas dentro del territorio jurisdiccional del ayuntamiento.

f) Apertura, reparación y conservación de caminos, vías rurales, forestales y sendas.

g) Conservación, reparación, mejora y limpieza de cementerio.

h) Cualquier otra actuación necesaria para el bien común del municipio.

2.3.2. veredas extraordinarias: aquellas veredas que se produzcan como consecuencia de calamidades, inundaciones, incendios o cualquier otro fenómeno no previsible.

Artículo 3. OBLIGADOS

3.1. Siendo las veredas una cuestión que afecta al bien común, se establece el carácter obligatorio de asistencia a las mismas de por lo menos un integrante de cada familia vecinal, así como del morador o, en su caso, al menos un integrante de cada grupo de moradores que posean conjuntamente una misma vivienda en este municipio, con las excepciones siguientes:

a) Aquella familia, morador o grupos de moradores en la que todos sus miembros fueran menores de 18 años o mayores de 65 años.

No obstante lo anterior, los mayores de 65 años podrán acudir voluntariamente a las veredas que estimen oportunas, estando cubiertos en tales supuestos de los riesgos de accidentes y contingencias que de los mismos se deriven con el correspondiente seguro.

b) Las familias en las que los miembros no comprendidos en el apartado anterior estuvieran enfermos o imposibilitados en la fecha de celebración de la vereda, previa presentación ante el alcalde de este ayuntamiento certificado médico, o documento acreditativo correspondiente.

3.2. Los vecinos definidos en el artículo 2.1 están obligados a participar en las veredas a que se refieren los apartados del artículo 2.3.1 de esta ordenanza.

Los definidos en el artículo 2.2 están obligados a participar en las veredas a que se refieren los apartados a), b), c) d), e) y h) del artículo 2.3.1 de esta ordenanza.

3.3. Aparte de los obligados en el apartado anterior, los vecinos que disfruten de algún aprovechamiento (roturos, fogueras, etc...), estarán obligados a participar en las veredas que afecten directa o indirectamente al bien objeto de aprovechamiento.

Artículo 4. CONVOCATORIA

4.1. La convocatoria para la realización de una vereda será realizada por el regidor-presidente, que en el mismo acto determinará la tarea a realizar, hora y lugar de comienzo, posible hora de finalización, así como útiles que habrá de aportar, según consta en el anexo 1.

4.2. Las convocatorias a las veredas ordinarias se realizarán por el medio habitual y en el tablón de anuncios de la entidad con el tiempo suficiente para que los obligados puedan acudir a las mismas, excepto las extraordinarias, que por su naturaleza no precisarán de este requisito.

4.3. En cualquier caso, el ayuntamiento estudiará la posibilidad de la realización de las veredas dentro de un plazo razonable, atendiendo a los casos de urgencia, tiempo atmosférico, etc., para que las obras sean realizadas por los obligados de la forma más cómoda posible.

Artículo 5. MODO DE REALIZAR LAS VEREDAS

5.1. Como norma general las veredas se efectuarán acudiendo al lugar y a la hora que se hayan señalado para dar comienzo a las mismas, provisto cada uno de los asistentes de las herramientas o maquinaria que se hayan determinado para el tipo de prestación a realizar.

5.2. A tal fin se llevará un libro oficializado de veredas donde quedarán reflejadas las incidencias oportunas, según el modelo del documento anexo 2.

5.3. El alcalde organizará la ejecución de los trabajos de la vereda y procederá a la distribución de las personas y de los medios materiales de la forma más conveniente para su desarrollo.

5.4. Al fijarse el momento de la prestación se procurará que ésta no coincida con la época de mayor actividad laboral en el término municipal, y también se podrá tener en cuenta el día de la semana en que se establezca, a efectos de posibilitar la asistencia tanto de los vecinos como de los moradores.

5.5. En función de la magnitud y extensión de las obras a realizar, el llamamiento podrá recaer en un número concreto, e incluso individualizado, de obligados. Estos serán designados con un criterio de pericia y disponibilidad, de forma que cause el menor quebranto posible al resto y las veredas a las que asistan se podrán compensar con aquellas otras de llamamiento general de las que podrán ser excusados.

5.6. El ayuntamiento formalizará la protección de quienes participen en las veredas concertando un seguro que cubra los riesgos de accidente y las contingencias que de él se deriven.

5.7. La realización de veredas queda expresamente excluida de cualquier relación laboral entre el ayuntamiento y los obligados a las mismas.

Artículo 6. REDENCIONES

6.1. Todos aquellos obligados a acudir a la vereda podrán redimirse de la misma de alguna de las siguientes formas: a) acudiendo en su lugar otra persona capaz de realizarla, b) abonando la cantidad de 10 euros por hora de prestación personal, que se hará efectiva previa liquidación notificada en debida forma por el alcalde del ayuntamiento y según modelo descrito en el anexo 3 y c) realizando otra vereda compensatoria de la no efectuada siempre y cuando la falta obedezca a causa justificada.

6.2. A efectos del párrafo anterior, el alcalde practicará durante el mes de noviembre las liquidaciones que por el concepto de redención corresponda.

Esta recaudación se practicará de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento recaudatorio vigente, pudiéndose exigir su cobro por vía ejecutiva.

6.3. La no asistencia total o parcial del obligado a la vereda convocada, sin causa justificada comunicada al alcalde, presupondrá la aplicación de la letra b) del apartado 1 de este artículo y al abono, en consecuencia, de la cantidad establecida en el mismo.

Artículo 7. RESARCIMIENTO O INDEMNIZACIÓN POR EL EJERCICIO DE LA PRESTACIÓN

Los obligados a la vereda podrán percibir una compensación económica en concepto de resarcimiento o indemnización por los perjuicios que ello les cause, según lo acuerde el ayuntamiento pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que fue aprobada por ayuntamiento pleno en sesión de 16 de marzo de 2016, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOTHA seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO 1

CONVOCATORIA

¹ DE VEREDAS

DÍA: ²

HORA COMIENZO:

HORA FINALIZACIÓN:

LUGAR: ³

HERRAMIENTAS A APORTAR POR LOS PARTICIPANTES:

PERSONAS INDIVIDUALMENTE CONVOCADAS: ⁴

1 Ordinaria o extraordinaria (según proceda).

2 Día o días (según proceda).

3 Donde se cita para iniciar la vereda.

4 Sólo cuando proceda según artículo 5.5

ANEXO 3

Modelo de notificación de liquidación de redención de vereda

Nombre ¹

Dirección

Estimado Sr/a:

Según los datos obrantes en el libro de veredas de esta entidad, figura Vd. como no asistente a la vereda realizada por este ayuntamiento el día².....con la finalidad de la realización de³....., por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la ordenanza reguladora correspondiente, deberá abonar la cantidad deeuros⁴ en concepto de redención.

Dicha cantidad deberá ser ingresada en la cuenta corriente de este ayuntamiento en Kutxabank en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

De no realizar el ingreso en el plazo indicado (período voluntario de pago), se iniciará el período ejecutivo, con aplicación de los recargos que en su caso correspondan, según lo establecido en el artículo 28 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

Lo que le notifico significándole que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y que contra ella puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de 2 meses a contar del día siguiente al de su notificación o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución que desestima el recurso de reposición o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta de dicho recurso.

Nota importante: la presente notificación deberá comunicarse por alguno de los medios que permita tener constancias de su recepción (por correo mediante carta certificada con acuse de recibo, mediante entrega personal con fotocopia de la carta que se remite en la que deberá constar la firma y fecha de recepción de la carta de la persona interesada, y de no hallarse presente ésta, podrá hacerse cargo cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Ebro, a 15 de julio de 2016

El Alcalde

FRANCISCO DE BORJA MONJE FRÍAS

1 Indicar los datos identificativos de la persona interesada.

2 Indicar día o días, mes y año de la vereda redimida.

3 Indicar el trabajo o actividad realizada en la vereda redimida.

4 Determinar la cantidad establecida en la ordenanza de veredas.